

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1228/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de septiembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 0105000104821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Por este medio y por ser nuestro derecho solicitamos la siguiente información del C. [REDACTED], reiterando que no queremos revisar sus archivos y como la información en su portal de transparencia no es clara, es por eso que recurrimos a esta plataforma queremos toda la información vía INFOMEX Nivel, salarios bruto y neto, de enero 2021 a la fecha se le ha pagado tiempo extraordinario, de ser afirmativo, cuantas horas se le han pagado por quincena y cuál es la cifra por quincena, que días asiste a trabajar, cuáles son sus horarios de entrada, comida y descanso, y cuales son sus actividades reales.</p> <p>Área de adscripción, jefe directo, y con quien nos podemos dirigir para realizar una queja directa contra este servidor público...” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección de Administración y Finanzas, por el cual mediante oficio SEDUVI/DGAF/1230/2021 de fecha 07 de julio de 2021, informa el nivel, sueldo mensual, sueldo neto, horario, horas extras, jefe directo, actividades y adscripción.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El particular de manera medular señala que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se remita la información concerniente del oficio SEDUVI/DGAF/1611/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones, en este sentido por medio de los estrados del sujeto obligado.</li> </ul> <p>Finalmente, a fin de dar cumplimiento al presente se remita comprobante de la notificación por estrados, realizada por el sujeto obligado.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1228/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTO. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	21

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de junio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0105000104821.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*"Buenos días, estimado jefe Mtro. [REDACTED]*

*Por este medio y por ser nuestro derecho solicitamos la siguiente información del C. [REDACTED], reiterando que no queremos revisar sus archivos y como la información en su portal de transparencia no es clara, es por eso que recurrimos a esta plataforma queremos toda la información vía INFOMEX Nivel, salarios bruto y neto, de enero 2021 a la fecha se le ha pagado tiempo extraordinario, de ser afirmativo, cuantas horas se le han pagado por quincena y cuál es la cifra por quincena, que días asiste a trabajar, cuáles son sus horarios de entrada, comida y descanso, y cuales son sus actividades reales.*

*Área de adscripción, jefe directo, y con quien nos podemos dirigir para realizar una queja directa contra este servidor público, que no sea la Lic. [REDACTED] de Capital Humano, ya que hay favoritismo y abuso de poder de su parte." (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Por internet en INFOMEXDF" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de julio de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SEDUVI/DGAF/1230/2021** de fecha 07 de julio de 2021, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

“ ...

Por ser competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el Artículo 6, fracción XIII y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Nivel: 189 Jefe de División  
Sueldo mensual Bruto: \$12,398.00  
Sueldo Neto: \$10,035.24  
Horario: lunes a viernes, 9:00 a 16:00 hrs.  
Horas extras: 24 por quincena, \$1,948.40  
Jefe directo: J.U.D. de Control Presupuestal  
Actividades: Apoyo administrativo  
Adscripción: Subdirección de Finanzas

... “ (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de agosto de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“En dicha solicitud se solicita CALRAMENTE se indique, con quien nos podemos dirigir a presentar una queja para denunciar al servidor publico en mención y en ninguna parte de la respuesta se menciona.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de agosto de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 02 de septiembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/1802/2021** de fecha 01 de septiembre del presente año, por el que reitera su respuesta primigenia haciendo alusión al oficio previamente descrito, asimismo señala que emitió una respuesta complementaria de tal manera que anexa el oficio **SEDUVI/DGAF/1611/2021** de fecha 30 de agosto de 2021.

**VI. Cierre de instrucción.** El 27 de septiembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VIII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 02 de septiembre de 2021, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/1802/2021**, de fecha 01 de septiembre del presente año, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

“ ...

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOBRESEIMIENTO**

Conforme a la Solicitud registrada con el folio **0105000104821**, el recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

*“En dicha solicitud se solicita CLARAMENTE se indique, con quien nos podemos dirigir a presentar una queja para denunciar al servidor público en mención y en ninguna parte de la respuesta se menciona”*

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia tomando en consideración las razones o motivos de inconformidad hizo del conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas como se desprende de los hechos aquí expuestos, y dicha Dirección General emitió respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública:

*“Sobre el particular, me permito informar que en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra habilitado el correo electrónico institucional [quejas.eticayconducta@seduvi.cdmx.gob.mx](mailto:quejas.eticayconducta@seduvi.cdmx.gob.mx) en el cual, se puede presentar cualquier queja y/o denuncia hacia algún servidor público, así mismo, se informa que también puede dirigirse a el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.”*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia procedió a emitir respuesta mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1801/2021 de 01 de septiembre de 2021, y asunto: “Respuesta Complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000104821”. De conformidad con la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

## REQUERIMIENTO

Tomando en consideración que el hoy recurrente señaló en el acuse de recibo del recurso de revisión, los “Estrados del INFODF”, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **se adjunta copia simple** del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1801/2021 de 01 de septiembre de 2021, y asunto: “Respuesta Complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0105000104821”, **y su anexo, copia simple** del oficio SEDUVI/DGAF/1611/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, para que por conducto de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifique al hoy recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública con folio **0105000104821**.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **sobresea el presente recurso de revisión**, de conformidad con la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

*(Énfasis añadido)*

...” (Sic)

Asimismo, anexo el oficio **SEDUVI/DGAF/1611/2021**, de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual señala lo siguiente:

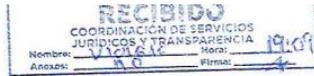
“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021



Ciudad de México, a 30 de agosto del 2021  
SEDUVI/DGAF/ 1611 /2021

**MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**  
PRESENTE

Me refiero al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1745/2021, de fecha 26 de agosto del 2021, notificado en esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 27 del mismo mes y año, mediante el cual, hace del conocimiento del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1228/2021 presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde se hacen valer los motivos o razones de inconformidad del recurrente:

“En dicha solicitud se solicita CLARAMENTE se indique, con quien nos podemos dirigir a presentar una queja para denunciar al servidor público en mención y en ninguna parte de la respuesta de se menciona”.

Sobre el particular, me permito informar que en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra habilitado el correo electrónico institucional [quejas.eticayconducta@seduvi.cdmx.gob.mx](mailto:quejas.eticayconducta@seduvi.cdmx.gob.mx) en el cual, se puede presentar cualquier queja y/o denunciar hacia algún servidor público, así mismo, se informa que también puede dirigirse a el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

...” (Sic)

Finalmente, de las documentales anexadas por el sujeto obligado no se identificó ninguna, respecto a la notificación realizada al hoy recurrente, con la finalidad de hacerle de su conocimiento de la respuesta complementaria, de tal manera que al momento de la presente resolución no se advierte se configure de manera formal el sobreseimiento, ya que el objetivo de la respuesta complementaria es proporcionarle la información al particular.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de una persona servidora pública, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

- Nivel,
- Salarios bruto y neto, de enero 2021 a la fecha se le ha pagado tiempo extraordinario,
- Cuantas horas se le han pagado por quincena
- Cuál es la cifra por quincena
- Que días asiste a trabajar
- Cuáles son sus horarios de entrada, comida y descanso
- Cuales son sus actividades reales
- Área de adscripción
- Jefe directo
- Con quien nos podemos dirigir para realizar una queja directa contra este servidor público

Por lo que el sujeto obligado, en su respuesta informa al particular que turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de su competencia respondiera a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión a doliéndose de manera medular, que el sujeto obligado respondió de forma incompleta a su solicitud, ya que no le informo con quien puede dirigirse para presentar una queja para denunciar al servidor público de su interés.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió cabalmente a cada uno de los requerimientos formulados por el particular, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto de:**

“ ...

1. Nivel,
2. Salarios bruto y neto, de enero 2021 a la fecha se le ha pagado tiempo extraordinario,
3. Cuantas horas se le han pagado por quincena
4. Cuál es la cifra por quincena
5. Que días asiste a trabajar
6. Cuáles son sus horarios de entrada, comida y descanso
7. Cuales son sus actividades reales
8. Área de adscripción
9. Jefe directo

...” (Sic)

Por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, **se enfocará única y exclusivamente** a revisar si:

- Se informo “*con quien nos podemos dirigir para realizar una queja directa contra este servidor público...*” (Sic)

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y*

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto y de conformidad con lo previamente señalado se determina que el sujeto obligado, realice el debido procedimiento para el acceso a la información.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Sin embargo, de acuerdo con la respuesta complementaria que emitio el sujeto obligado, en donde informa y señala que, para presentar cualquier queja o denuncia respecto de un servidor público, se puede dirigir con el Organo Interno de Control de la Secretaría, mismo que se entiende como respuesta idonea al requerimiento del que se agravia el hoy recurrente, no obstante, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien es cierto que la información complementaria es correcta, el sujeto obligado no anexo comprobante alguno en donde le notificara dicha respuesta, por lo que en estricto sentido, el hoy recurrente desconoce esta información.

Así las cosas al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se remita la información concerniente del oficio SEDUVI/DGAF/1611/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones, en este sentido por medio de los estrados del sujeto obligado.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento al presente se remita comprobante de la notificación por estrados, realizada por el sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1228/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**